

El lado oscuro de la luna:

La “domesticidad” como elemento de análisis sobre la “intersección” existente entre mujer y discapacidad.¹

Introducción:

Ya en los 70'/80' Baudrillard nos prevenía sobre el hecho de que este nuevo capitalismo (nuevo por ser una nueva cara dentro del esquema de “más de los mismo”) no necesitaba la integración o la socialización salvaje de las masas de las primeras décadas del siglo XX para poder extraer su plusvalía, sino que ahora se trataba de racionalizar a la producción dentro de patrones tecnocráticos previamente estipulados. Es por eso, que la desafiliación de “categorías enteras de la población” se convierte en una forma preformativa para esta nueva etapa del capital. Nos adelantaba que desde la mitad del siglo XX en adelante, el sistema se reproducía a través de la imposición de un código que era el que establecía una “estrategia hecha de distinciones, separaciones, discriminaciones, oposiciones estructurales y jerarquizadas” (Baudrillard, 1984:32).

Sin embargo, en forma constante y obstinada la sociedad sigue presentando actores que una y otra vez reclaman una parte impensada y no consensuada previamente de participación, de existencia, en lo ya instituido como lo común. Actores individuales y colectivos que establecen una disrupción en el paisaje social y que proponen la distorsión en el universo de la “normalidad”; para nuestro caso: las mujeres con discapacidad psicosocial y las mujeres con discapacidad intelectual².

Este grupo social, el de las personas con discapacidad, interpela al sistema sobre si las condiciones de igualdad que da la ciudadanía existen realmente para ellos. Y con este cuestionamiento, traen el litigio de la diferencia

¹ Expreso mi agradecimiento a la Dra. Agustina Palacios por las opiniones y comentarios realizados al presente artículo.

² El tenor de este artículo se realiza teniendo en cuenta a este sector poblacional en particular.

en la inscripción ante la ley, mostrando que existen grandes espacios en nuestro sistema donde la desigualdad es la ley.

Exponen el hecho de que existen grandes sectores poblacionales para los cuales es difícil comprometerse o cumplir con lo que las instituciones o el marco legal les impone, si se sienten cotidianamente fuera de ese marco legal; o lo que es peor, si creen que ese marco legal les produce mayor sufrimiento. Es decir, si están sometidos a una "alienación legal" (Gargarella 2005:38).

Es por ello que es usual para las personas con discapacidad encontrar reglamentaciones, disposiciones o normas administrativas que toman "fuerza de ley", por sobre la ley. Dando lugar así a "...un "estado de la ley" en el cual, por un lado, la norma está vigente pero no se aplica (no tiene fuerza) y, por otro, actos que no tienen valor de ley adquieren la "fuerza" (Agamben, 2007:80) constituyéndose de esta manera un "estado de excepción" que suspende el derecho para entronizar la "norma" que la gubernamentalidad –el Poder- necesita.

La cuestión:

La sanción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ (en adelante la CDPD) por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 establece a nuestro entender, tres cuestiones fundamentales. En primer lugar visibiliza un colectivo históricamente sometido a las más diversas arbitrariedades y en muchos casos a políticas eugenésicas. Según expresa Palacios (2008:237/8) "es importante destacar la conclusión del informe elaborado por Quinn y Degener, en el sentido de que las personas con discapacidad eran de algún modo "invisibles" dentro del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas, y que, a diferencia de otros grupos –tales como mujeres y niños y niñas-, las personas con discapacidad no contaban con un instrumento jurídicamente vinculante ni con un Comité que velara por la protección de sus derechos de manera expresa".

³ Primera convención sobre los derechos humanos aprobada en el siglo XXI, refrendada por nuestro país el 21/05/2008 bajo la ley 26.378.

En segundo lugar ubica y reconoce que la cuestión de la discapacidad es una cuestión de derechos humanos.

Y por último, fija como modelo de comprensión de la discapacidad al denominado “modelo social”, por sobre los modelos de prescindencia⁴ y rehabilitador⁵ existentes hasta ese momento.

El modelo social se caracteriza por el respeto por la diferencia; el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal; la necesidad de propiciar la inclusión social; la vida independiente; la accesibilidad universal y la normalización del entorno (Palacios 2008:26). A su vez en este modelo, la discapacidad es interpretada como un constructo social, un “modo de opresión social” (Palacios 2008:27) que se impone a personas con diversidades funcionales⁶ a las que se inscribe en un código incapacitante. Es decir, al mismo tiempo que se los descalifica para el ejercicio de su ciudadanía se los “califica activamente” como desposeídos y desplazados (Butler 2009:53).

La incorporación al derecho internacional de los derechos humanos del “modelo social” a partir de la CDPD, significa no sólo la necesidad de corregir el ordenamiento jurídico de los países miembros sino además, la deconstrucción de los distintos mecanismos que conforman o se organizan alrededor de lo que se denomina “discapacidad”.⁷

⁴ “...en el que se supone que las causas que dan origen a la discapacidad tiene un motivo religioso, y en el que las personas con discapacidad se consideran innecesarias por diferentes razones: porque se estima que no contribuyen a las necesidades de la comunidad, que albergan mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses, o que –por lo desgraciadas-, sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencia de estas premisas, la sociedad decide prescindir de las personas con discapacidad, ya sea a través de la aplicación de políticas eugenésicas, o ya sea situándolas en el espacio destinado para los *anormales* y las clases pobres, con un denominador común marcado por la dependencia y el sometimiento, en el que asimismo son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia.” Palacios, A. (2008): *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid, pag. 26.

⁵ “Desde su filosofía se considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, sino científicas (derivadas en limitaciones individuales de las personas). Las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles o innecesarias, pero siempre en la medida en que sean *rehabilitadas*. Es por ello que el fin primordial que se persigue desde este modelo es *normalizar* a las personas con discapacidad, aunque ello implique forja a la desaparición o el ocultamiento de la diferencia que la misma discapacidad representa. Como se verá, el problema cardinal pasa a ser, entonces, la persona, con sus diversidades y dificultades, a quien es imprescindible rehabilitar –psíquica, física, mental o sensorialmente-.” Idem.

⁶ En este trabajo se alude al concepto de diversidad funcional para describir la condición individual que al interactuar con las barreras e impedimentos sociales da como resultado “la discapacidad”.

⁷ Se debe poner atención al hecho de que gran parte de la deconstrucción realizada sobre el tema de la “discapacidad” se pudo llevar adelante en esta Convención por la participación de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, al respecto Bariffi, F. (2014) en *El Régimen Jurídico Internacional de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad*, Cinca. Madrid, nos dice: “Probablemente, el hecho

Cuando la CDPD reconoce que la discapacidad “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁸ desarma el argumento que sólo pone la discapacidad en las personas y visibiliza las condiciones discapacitantes que el entorno impone. Lo mismo ocurre cuando la CDPD expresa que entiende por personas con discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”⁹

En ambos casos es la “interacción” entre personas con discapacidad y “actitudes” (prejuicios) que existen en la sociedad y un “entorno” limitante (accesibilidad); lo que prima en el modelo social de comprensión de la discapacidad.

Este avance en la adquisición de un nuevo tipo lógico para la comprensión de la relación existente entre la sociedad y la discapacidad, también se especifica por parte de la Convención para el caso de las mujeres con discapacidad. Bariffi (2014:162) expresa que “La CDPD adopta un doble enfoque en lo relativo a la situación de las mujeres con discapacidad. Por un lado, un artículo específico sobre la materia y, por otro, la transversalidad de la perspectiva de género a lo largo de todo el instrumento.”

La CDPD incluye un artículo, el 6º con el título “Mujeres con discapacidad” donde dice:

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar

más significativo e importante de la adopción de la CDPD tiene que ver con la intervención activa de la sociedad civil en las instancias de negociación del tratado, en especial de las OPD. La participación de las personas con discapacidad organizadas en sólidas alianzas de instituciones representativas constituyó un hito histórico, ya que se trató de una modalidad totalmente inusual en un foro que generalmente se encuentra reservado exclusivamente a los representantes de los Estados”. (pags. 130/31)

⁸ Punto E) del Preámbulo de la CDPD. Cuadernillo de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad –CONADIS- <http://www.conadis.gob.ar>

⁹ Artículo 1º de la CDPD. Idem

plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Se puede observar en dicho artículo la voluntad política de la Convención por hacer hincapié en que las mujeres con discapacidad puedan disfrutar “plenamente y en igualdad de condiciones” de todos los derechos humanos. Pero además la Convención advierte sobre el hecho de que las mujeres con discapacidad “están sujetas a múltiples formas de discriminación”, dejando entrever que la situación de la mujer con discapacidad presenta otras características además de las que puede presentar el varón con discapacidad, e incluso las de su propio colectivo de género.

En el caso de las mujeres con discapacidad, la normatividad que la sociedad impone, no se presenta bajo mecanismos ya reconocidos. Pareciera que no se trata solamente de que la etiqueta de mujeres blancas, heterosexuales, bellas, ama de casa y madres, no encajan en este colectivo; sino que además, esas características les son negadas.

El objetivo de este trabajo es establecer una mirada “interseccional”¹⁰ sobre la discapacidad con el aporte del concepto de domesticidad (Murillo 2006). Trataremos de mostrar que el concepto de domesticidad es utilizado para imponer una discapacidad normativa, en un proceso de incapacitación permanente.

Desarrollo:

¹⁰ La idea de tomar este enfoque parte de la lectura de la “Temática y fundamentos del curso” de la Dra. Inés Pérez “Familias, género y espacio doméstico. Apuntes para una historia de la vida cotidiana en el siglo XX”, donde se expresa: “Se retomarán distintos análisis de los usos de los espacios, que permitirán comprender la complejidad de la relación entre espacio “abstracto” y espacio “vivido”, así como mostrar distintas desigualdades surgidas de los usos del espacio doméstico y también del espacio urbano, desigualdades tanto raciales, como clase y género.”

El segundo punto del Art. 6° de la Convención citado cuando dice “Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer” está planteando la necesidad de impulsar la transversalidad o *mainstreaming* de las políticas de género, cómo ya se estaban planteando por diferentes organismos multilaterales y reconocidas por algunos Estados. Al respecto Emanuela Lombardo (2003:6) nos dice:

“La estrategia más reciente de la política de igualdad entre mujeres y hombres de la Unión Europea (UE) se conoce como *mainstreaming* de género, que en España se ha traducido con el término “transversalidad”. El *mainstreaming* de género fue asumido explícitamente por la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia mundial sobre mujeres de Naciones Unidas que se celebró en Pekín en 1995. La Plataforma de Pekín requiere a “los gobiernos y otros actores promocionar una política activa y visible del *mainstreaming* de género, en todas las políticas y programas, para que, antes de que se tomen las decisiones se realice un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres, respectivamente.”

Esta estrategia también es utilizada en nuestro país en forma reciente tratando de reducir las condiciones estructurales de la desigualdad en las distintas áreas, especialmente en el ámbito público. Un ejemplo de ello es la creación de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones en el Mundo Laboral (CTIO) en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Res. MTEySS 656/2002) que en su Art. 2° establece: “la perspectiva de género como enfoque orientador del diseño y gestión de la totalidad de las acciones de empleo, orientación y formación profesional, así como de las intervenciones que se realicen para promover la mejora en las condiciones de trabajo, acceso y permanencia en el empleo de la población trabajadora.” Asimismo, también en dicho Ministerio se crea el Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo (Res. METISS 124/2011) que “tendrá por objeto asistir a trabajadores y trabajadoras desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su inclusión en actividades que les permitan mejorar sus

competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes”.

Cómo vemos, la transversalidad o *mainstreaming* aparece ya adoptado en la creación de políticas o programas especialmente en el sector público. Sin embargo, si tomámos el primer caso podemos decir junto con Christine Corbeil e Isabelle Marchand que se está ante una “intervención feminista hegemónica”¹¹. Es decir, la forma en que se utiliza el concepto de mujer lleva a naturalizar/hegemonizar esta categoría ocluyendo la posibilidad de abrir dicha categoría a los distintos desplazamientos o identidades que existen dentro de ella. En el segundo caso, es la categoría “personas con discapacidad” la que totaliza el universo y que establece a priori sus posibilidades. De hecho la aparición de la palabra “competencias, habilidades y destrezas laborales” en el ámbito de la discapacidad promueve todo un debate acerca del “capacitismo”¹² que en muchos casos esconden estos discursos.

En un caso,¹³ de una mujer de 34 años con sentencia de inhabilitación, diagnóstico de debilidad mental leve, con un hijo adolescente discapacitado, con escolaridad primaria; se recurre al Ministerio de Trabajo para poder ingresarla en alguno de los programas existentes. Específicamente la mujer expresa que quería participar en algún programa en el que pudiera aprender un oficio para poder sustentar un proyecto de vida independiente. Desde la Oficina de Empleo se informa que como es una mujer con un hijo es muy factible que ingrese al programa de formación laboral sin embargo, como es discapacitada, es mejor que ingrese en el programa de formación educacional.

De esta manera se hace realidad lo que autoras como Carmen Romero

¹¹ Corbeil, C. y Marchand, I. (2007) L'intervention féministe intersectionnelle: un Nouveau cadre d'analyse et d'intervention por répondre aux besoins pluriels des femmes marginalisées et violentées. http://www.unites.ugam.ca/arir/pdf/interventionfeminineintersectionnelle_marchand_corbeil.pdf citado por Isabel Caballero en capítulo I de “La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas de Discapacidad –Manual-, Volumen II, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), 2012. Madrid

¹² Capacitismo: traduce el término “ableism” que en inglés significa la formación de estereotipo, actitudes negativas y discriminación hacia aquellas personas que tienen una diversidad funcional, que como consecuencia, serán discriminadas. Básicamente porque se establecen “algunas capacidades como valiosas” y otras no.

¹³ El suscripto trabaja como Perito I de la Curaduría Oficial de Alienados de los Departamentos Judiciales Mar del Plata y Necochea. La Curaduría trabaja con aquellas personas que han sido interdictas y tiene sentencia de Insanía o Inhabilitación y no tienen familiares o ingresos para poseer un abogado privado que haga las veces de Curador.

Bachiller, Isabel Caballero o Raquel (Lucas) Platero nos advierten sobre el peligro que tienen las políticas o programas de transversalidad de género de reforzar las discriminaciones existentes. Más aún cuando existe cierto desconocimiento o recelo por parte del movimiento feminista sobre el tema de la discapacidad en las mujeres. Así como dentro del movimiento de la discapacidad sobre la utilidad o no del enfoque de género para sus intereses.

Por ello el enfoque teórico de la interseccionalidad comienza a ganar espacios.

En los años 70' el movimiento feminista en Estados Unidos es reconceptualizado a través del planteo de mujeres Afroamericanas que formaban parte del colectivo feminista Negro¹⁴ "Combahee River Collective", que en su manifiesto "A Black Feminist Statement" (1977) utilizan la idea de la existencia de una "simultaneidad de opresiones". Opresiones basadas no sólo en el género –cómo planteaba el movimiento feminista blanco-, sino también en la clase, raza y sexualidad. Por ello las mujeres Negras vivían formas de discriminación que el planteo feminista clásico no podía abarcar¹⁵.

Pero será Kimberlé Williams Crenshaw la que sobre los finales de los años 80' y principios de los 90' acuñará el concepto de "interseccionalidad" cómo resultado de las investigaciones que realizaba sobre la experiencia de las mujeres Negras en el ámbito laboral y sobre el tema de la violencia ejercida sobre las mujeres de color.

"En un artículo anterior, usé el concepto de interseccionalidad para señalar las distintas formas en las que la raza y el género interactúan, y cómo generan las múltiples dimensiones que conforman las experiencias de las mujeres Negras en el ámbito laboral. Mi objetivo era ilustrar cómo muchas de las experiencias a las que se enfrentan las mujeres Negras no están delimitadas

¹⁴ Las mayúsculas, según el Combahee River Collective es para señalar la toma de conciencia y reapropiación de la negritud como algo positivo.

¹⁵ "Nuestra postura política más general en la actualidad se basa en un compromiso activo contra la opresión racial, sexual, heterosexual y de clase, y creemos que es nuestra tarea hacer un análisis y práctica integradas, basadas en el hecho de que los principales sistemas de opresión están interrelacionados. La síntesis de estas opresiones crean las condiciones de nuestras vidas. Como mujeres Negras vemos el feminismo Negro como el movimiento político lógico que ha de combatir las opresiones múltiples y simultáneas a las que nos enfrentamos todas las mujeres de color." Combahee River Collective (1977). *A Black Feminist Statement*. Reimpreso en Moraga, Cherry y Anzaldúa, Gloria (1981). *This Bridge Called My Black: Writings by Radical Women of Color*. New York: Kitchen Table, Women of Color Press. 210-218. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.

por los márgenes tradicionales de la discriminación racial o de género, tal y cómo se comprenden actualmente, y que la intersección del racismo y del sexismo en las vidas de las mujeres Negras afectan sus vidas de maneras que no se pueden entender del todo mirando por separado las dimensiones de raza o género. Me baso en estos argumentos y exploro las diversas formas en las que la raza y el género se cruzan y dan lugar a aspectos estructurales y políticos propios de la violencia contra las mujeres de color.” (Crenshaw 1989:139)¹⁶

Crenshaw en un artículo de 1991 expresa: “El hecho de que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios sufran los efectos de múltiples subordinaciones, unido a las expectativas institucionales basadas en contextos no interseccionales e inapropiados, modelan y finalmente limitan las oportunidades para poder realizar una intervención adecuada”¹⁷; sentando así a nuestro entender una seria crítica a las políticas de transversalidad.

Para nuestro trabajo tomaremos del concepto de interseccionalidad, ya que este concepto nos permite mostrar la importancia de presentar la coexistencia de múltiples opresiones en un espacio de relación. Es decir, el concepto de discriminaciones múltiples nos habla de una sumatoria, pero la interseccionalidad nos habla de la constitución de un espacio nuevo a comprender, a partir de las diferentes relaciones que establecen esas discriminaciones múltiples.

De lo que se trata es de ver como existen diferencias al interior del colectivo de la discapacidad entre varones con discapacidad y mujeres con discapacidad, precisamente por la aparición de cuestiones no sólo de género sino también de clase, etnias, nivel educativo y elección sexual entre otras. Mucho más aún, si sabemos que esta población está fuertemente interdicta por el campo de “lo social”¹⁸

¹⁶ Crenshaw, K. (1989) Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics, University of Chicago Legal Forum, 1989, 00. 139-167.

¹⁷ Originalmente publicado como. Crenshaw, Kimberlé W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. Stanford Law Review, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.

¹⁸ “...este nuevo envite “lo social”, en el que la medicina y el Estado conjugados devienen higienistas, de varias formas, incluso opuestas, que invisten o remodelan la familia”, en el Epílogo: El Auge de los Sociales de Gilles Deleuze p.238 en La Policía de las Familias de Jacques Donzelot (1998), Pre-Textos, Valencia.

¿Cuál es la utilidad de utilizar el concepto de “domesticidad” al interior de la discapacidad y de las experiencias de las mujeres con discapacidad?

En principio como brevemente lo expresamos, se está ante un movimiento de carácter mundial para remover y modificar múltiples cuestiones que hacen a la discapacidad en el ámbito de las políticas públicas. Por lo que podríamos decir que el espacio público está siendo movilizado para la inclusión y visibilización en la vida pública de las personas con discapacidad. Incluso hoy es más frecuente observar la participación de personas con discapacidad de ambos sexos en la vida política, claro que la mayoría correspondientes a discapacidades motoras. Y esto es así ya que a las personas con diversidad funcional de carácter intelectual se les impide frecuentemente tan siquiera votar.¹⁹ He aquí una diferencia en el colectivo que jerarquiza la discapacidad, creando formas subordinadas a otras.

Pero ¿Qué ocurre en el espacio de la vida privada de las mujeres con discapacidad?, ¿es igual que el espacio privado de los varones con discapacidad?

Al respecto Murillo (2006: XX) y Prost (1992: 15) nos previenen sobre el hecho de que la vida privada no es algo establecido por la naturaleza y definida de una vez para siempre. La vida privada al establecerse en relación con la vida pública sufre las transformaciones que los hombres/mujeres producen al interactuar en ambos espacios, modificando en cada momento social sus contornos. Pero Murillo agrega que la vida privada en el caso de las mujeres tiene otra dimensión, la del espacio domestico, que la lleva a decir que en realidad para el caso de las mujeres existe no sólo el espacio público o el privado, sino también el espacio doméstico. Agregando que este lugar es donde se materializa el desempoderamiento de la mujer en términos de su mismidad, para dar curso a la construcción de una identidad basada en las necesidades de los otros.

El espacio de la vida privada que en el caso del hombre está asociado a un espacio de apropiación del sí mismo, con un tiempo propio y donde se construye la individualidad, que la autora asocia a la construcción de la

¹⁹ Art. 3º Código Electoral Nacional, ley 19.945 modificada por leyes 20.175, 22.838 y 22.864.

autoestima; no es para la mujer así vivenciado. La "vida privada" de la mujer en realidad es un espacio que carece del privilegio de la reserva. En donde recibe demandas de otros a las que no puede sustraerse y debe solucionar los asuntos de esos otros. Porque debe cubrir las necesidades afectivas y materiales (reproducción social) de los otros. Sin duda, con este cúmulo de tareas y actividades agregadas, difícilmente se puede tener un tiempo para la apropiación de sí.

Esta forma específica de vincularse con la propia vida, es un aprendizaje de género que da como resultado una actitud encaminada al cuidado de los otros. Un sujeto que no se percibe autorreflexivamente. "Es un juego de relaciones personales que supera los muros del hogar y los horarios de cena para reproducir situaciones de renuncia u otras más livianas, como los innumerables momentos de "espera" (una llamada, una carta, una cita, una demanda) respecto a los deseos del otro". (Murillo 2006: XXIII).

Para el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual la "domesticidad" además de operar "una doble exclusión: del espacio público y del espacio privado", establece otras relaciones entre las desigualdades que vivencian, que a nuestro entender establecen otras formas de opresión sobre las mismas.

En principio si como dice Murillo (2006: XXV) "El sujeto (mujer) está indefectiblemente unido a su género, lo que implica integrarse en un sistema de disponibilidad", caracterizado por "ser afectuosa para con los demás" y sostener el rol de cuidadora. En el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual estas características refuerzan la discriminación a las que ya son sometidas por el simple hecho de no cumplir con esos requisitos para "ser mujer" (aunque esto signifique un "ser mujer" dictado por la normalización masculina). En el caso que se observa con mayor precisión esta cuestión es en el desenvolvimiento del rol de madres de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual.

En estos casos existe un amplio perjuicio respecto a la "capacidad" de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual para poder llevar adelante las tareas de "cuidado del otro". Para ello se construye por parte del complejo

psi²⁰ y del derecho, una taxonomía que claramente separa la posibilidad del cuidado, del afecto. Es decir, se reconoce (no siempre) la posibilidad de que una mujer con discapacidad psicosocial o intelectual “sienta” afecto, cariño, amor, por su hijo. Pero esta posibilidad es atada a la evaluación sobre el “cuidado” que esa mujer pueda llevar adelante. Entonces, se produce una lógica tal que sobreestima el “cuidado” y devalúa la importancia del afecto. Y para el caso de las mujeres de las que estamos hablando, esta evaluación parte de un prejuicio negativo formado por el hecho de que se está ante una persona que “necesita cuidados”.

En esta persona, la mujer con discapacidad psicosocial o intelectual, el hecho de que “necesite cuidados” se toma como un atributo que compone un estereotipo negativo impidiendo que se pueda evaluar en cada caso lo que la persona es y puede hacer en realidad. Recordemos con Teresa del Valle (1997: 39) que “Los estereotipos son efectivos porque establecen límites, son económicos y permiten mayores grados de manipulación y situaciones de dominio sobre la persona y/o grupos a los que se estereotipan”.

Esta oposición entre el cuidado de sí y el cuidado del otro, visibiliza el proceso de socialización que “naturaliza” el adiestramiento de las mujeres para hacerse responsables del cuidado de los otros en la maquinaria de reproducción social. El afecto y los sentimientos se convierten así en aleatorios.

En segundo lugar, las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual tienen una relación conflictiva con el desempeño de otra de las actividades que hacen al espacio doméstico y que tienen que ver con la solución de los problemas de los otros. Objetivadas como personas “con problemas”, opera un principio de exclusión de su palabra caracterizado por la separación y el rechazo (Foucault 1983: 12-15), no sólo al interior del grupo familiar, sino también en la red institucional en la que se desempeña.²¹

²⁰ Denomino así a los psiquiatras, psicólogos, asesores, trabajadores sociales, consejeros de familia que participan del proceso de interdicción de las mujeres con discapacidad psicosocial.

²¹ “...basta con pensar en toda la red de instituciones que permite al que sea –médico, psicoanalista- escuchar esa palabra y que permite al mismo tiempo al paciente manifestar, o retener desesperadamente, sus pobres palabras; basta con pensar en todo esto para sospechar que la línea de separación, lejos de borrarse, actúa de otra forma, según líneas diferentes, a través de nuevas instituciones y con efectos que no son los mismos. Y aun cuando el papel del médico no fuese sino el escuchar una palabra al fin libre, la escucha se ejerce siempre manteniendo la cesura.” Foucault, M. (1983) *El Orden del Discurso*. Tusquets. Barcelona. Pp. 14-15.

En tercer lugar, el gerenciamiento y administración²² del espacio doméstico con todas las actividades que ello conlleva significan en muchos casos una pesada carga a sobrellevar, especialmente por la utilización del tiempo que requiere. Más allá de aspectos propios que pueda tener el padecimiento psíquico que impida un desarrollo efectivo de estas actividades, un aspecto a tener en cuenta es la corresponsabilidad del varón o grupo familiar. Ya que uno de los inconvenientes en estos casos es la dificultad para comprender las características del padecimiento y con ello los comportamientos esperables por parte de la pareja o el núcleo familiar en donde se desenvuelve. A la escasa comprensión que se tiene del padecimiento se le suma la dificultad para entender que actividades domésticas “naturalmente” reservadas a las mujeres, éstas, no puedan desempeñarlas.

La naturalización de las funciones (dedicación a la crianza y el hogar) que la mujer debe realizar por el sólo hecho de ser mujer, llevan al varón o al grupo familiar a considerar que si no son realizadas “es por rebeldía o mala voluntad”.

Opera una diferenciación muy peculiar que si bien puede comprender el padecimiento, no puede comprender que ese padecimiento subvierta lo que se considera “natural”²³ y por lo tanto “esencial” al ser mujer.

Conclusiones:

El objetivo de este trabajo es el de establecer una mirada interseccional sobre la condición de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual, a través del aporte del concepto de “domesticidad”. Tratamos de mostrar que si bien la discapacidad es una disrupción en el ámbito de la normatividad,

²² “La producción doméstica demuestra, según los estudios de uso del tiempo, un único agente productor por antonomasia: la mujer, que, paradójicamente, es muy poco propensa a “contabilizar” su trabajo en términos de costes (ni de oportunidad ni de reemplazamiento)”. Murillo, S. (2006) *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*. Siglo XXI, Madrid, pp. 25

²³ “Fijándonos en el poder de los simbólico vemos que la percepción que se tenga de la naturaleza y la forma en que se utilice para hacer transposiciones simbólicas, va a tener una incidencia en la situación espacial asignada a las mujeres, en las valoraciones que se asignen a sus espacios y en su ubicación en el sistema de prestigio más amplio. Así, la afirmación de que el lugar de la mujer está en la casa, y que es desde este espacio donde se diseña prioritariamente su lugar y prestigio social, se basa en muchos casos en símbolos imbuidos de significados de inclusión, intimidad, protección, separación que con frecuencia van asociados a la naturaleza.” Valle, T. (1997) *Andamios para una nueva ciudad. Lecturas desde la antropología*. Cátedra. Valencia. Pp.36-37.

observamos que se trata de sellar esa grieta a partir de políticas de transversalidad. Sin embargo, el riesgo que estas políticas conllevan es el hecho de que al mismo tiempo que buscan igualar oportunidades, crea modelos de discapacidad normativos. Y esto es *así* ya que dichas políticas homogeneizan el espacio de su aplicación, dejando de lado la existencia de opresiones cruzadas²⁴ hacia el interior de la discapacidad.

El análisis interseccional alerta sobre esta posibilidad.

Posteriormente tratamos de mostrar como “la domesticidad” opera de una forma más compleja en el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual.

Murillo nos dice que a partir de las prácticas que genera la “domesticidad”, se conforma una subjetividad (la del “ser mujer”) en consonancia con lo que el paradigma masculino/patriarcal establece como norma. Para las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual, este mecanismo establece un doble cerrojo.

Por un lado atrapa a la mujer con discapacidad psicosocial o intelectual en la necesidad de realizar determinadas prácticas y comportamientos para formar parte del género. Llevándolas a negar la diversidad existencial en la que están inmersas y renegando de esta condición. De esta manera no se trata solamente de vivenciar la opresión por ser mujer, se agrega además la vivencia de otra desigualdad a la que son sometidas, incluso desde su mismo género, ya que ni siquiera se puede ser “esa forma de mujer” (la que la domesticidad indica).

Por otro lado, la “domesticidad” se utiliza para profundizar el prejuicio sobre la capacidad de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual, para llevar adelante un papel normalizado en la sociedad.

Por último, la dificultad para desempeñar el papel propuesto por la “domesticidad” habilita en muchos casos al dispositivo institucional de control a intervenir sobre la posibilidad de una vida privada individual (Prost 1992:61).²⁵

²⁴ Hill Collins, P. “Intersecting Oppressions” en www.sagepub.com/upm-data/13299_Chapter_16_Web_Byte_Patricia_Hill_Collins.pdf.

²⁵ “Pero también acontece que en el seno de la familia los individuos conquistan el derecho a tener una vida privada autónoma”, *Fronteras y espacios de lo privado*, en *La vida privada en el siglo XX*, Tomo 9, Taurus, Madrid, 1992.

Esta intromisión habilita nuevamente al modelo de sustitución en la comprensión de la discapacidad en desmedro del modelo de apoyo y sostén que sostiene la CDPD.

La comprensión de la posición social de la mujer con discapacidad psicosocial o intelectual, nos obliga a ver otros espacios donde los sistemas de desigualdad se relacionan. Espacios muy próximos, como el de las madres de mujeres con discapacidad, donde la función del cuidado es marcada a fuego y enviste al género. O de las mujeres que son cuidadoras de personas con discapacidad, usualmente bajo contratación informal y sin ningún convenio que las proteja.

El ámbito de la mujer con diversidad funcional psicosocial o intelectual devela con mayor crudeza que la domesticidad es una herramienta fundamental para la opresión de género, y un mecanismo ideal para reforzar la discriminación por discapacidad.

Bibliografía:

AGAMBEN, G. (2007): *Estado de Excepción. Homo Sacer II*, Adriana Hidalgo, Buenos Aires.

BAUDRILLARD, J. (1984): *El desplazamiento de lo político*, Revista Utopía, Año 1 N° 2, Buenos Aires.

BUTLER, J. y GAYATRI CHARAVORTY (2009): *¿Quién le canta al Estado-Nación?*, Paidós, Buenos Aires.

BARIFFI, F. (2014): *El régimen jurídico Internacional de la Capacidad Jurídica de las Personas con discapacidad*, Cinca, Madrid.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL sobre los DERECHOS de las PERSONAS con DISCAPACIDAD (CDPD) (2013): Cuadernillo de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad –CONADIS- <http://www.conadis.gob.ar>

CORBEIL, C. y MARCHAND, I. (2007): L'intervention féministe intersectionnelle: un Nouveau cadre d'analyse et d'intervention por répondre aux besoins pluriels des femmes marginalisées et violentées. http://www.unites.uqam.ca/arir/pdf/interventionfeminineintersectionnelle_marchand_corbeil.pdf, citado por Isabel Caballero en capítulo I de "La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas de Discapacidad –Manual-, Volumen II, Comité Español de Representantes de Personas con discapacidad (CERMI), Madrid, 2012.

COMBAHEE RIVER COLLECTIVE (1977): *A Black Feminist Statement*. Reimpreso en Moraga, Cherry y Anzaldúa, Gloria (1981). *This Bridge Called My Black: Writings by Radical Women of Color*. New York: Kitchen Table, Women of Color Press. 210-218. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez en *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, bellaterra, Barcelona, 2012.

CRENSHAW, K. (1989): *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*, University of Chicago Legal Forum, pp. 139-167.

CRENSHAW, K. (1991): *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*. *Stanford Law Review*, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javeir Sáez en *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, bellaterra, Barcelona, 2012.

DONZELOT, J. (1998): *La Policía de las Familias*, Pre-Textos, Valencia.

FOUCAULT, M. (1983): *El Orden del Discurso*, Tecnos, Madrid.

GARGARELLA, R. (2005): *El derecho a resistir el derecho*, Miño y Dávila, Buenos Aires.

HILL COLLINS, P. (...): *Intersecting Oppressions* en www.sagepub.com/upm-data/13299_Chapter_16_Web_Byte_Patricia_Hill_Collins.pdf. Traducción propia.

LOMBARDO, E. (2003): *El Mainstreaming de Género en la Unión Europea* en *Aequalitas* Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, VOL. 10-15, Mayo-Diciembre 2003, pp. 6-11.

MURILLO, S. (2006): *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*. Siglo XXI, Madrid. Introducción, cap. 1 y cap. 2

PALACIOS, A. (2008): *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid.

PROST, A. (1992): Fronteras y espacios de lo privado, en Phillipe Ariés y Georges Duby, (comp.), *Historia de la vida privada*. Madrid, Taurus, Tomo V.

VALLE, T. (1997): Andamios para una nueva ciudad, Cátedra, Madrid, cap. 1: "El marco conceptual del estudio", cap. 6: "Asociacionismo femenino: entre la transformación y la creación", cap. 8: "Leyendo nuevos modelos. Procesos de transformación y creación".